

Modificaciones al Estatuto Social de COOPECOCEIC R.L.

Asociados COOPECOCEIC R.L.

Estimados Delegados:

Reciban un cordial saludo, a la continuación se expone la reforma solicitada al estatuto social de COOPECOCEIC R.L.

En la columna uno se encuentra la redacción actual del estatuto social, en la columna dos la reforma solicitada y en amarillo el cambio propuesto. En la columna tres la justificación de la solicitud.

Esta modificación será propuesta en la asamblea de asociados, la misma fue aprobada por el Consejo de Administración para ser presentada en la asamblea en la sesión 265-2026 según acuerdo 2650326-xx.

Artículo Actual	Propuesta de cambio	Justificación
ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General, formada por los Delegados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del número de asociados indicado en el artículo 13, inciso K) del presente Estatuto. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada Delegado y asociados en general con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigentes. En las Asambleas cada Delegado o tendrá derecho a voz y un solo voto, independientemente del número de certificados que posea. Se exceptúa el caso en que el asociado se apersona con una delegación de votos debidamente emitida.	ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General, formada por los Delegados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del número de asociados indicado en el artículo 13, inciso K) del presente Estatuto. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada Delegado y asociados en general con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea. El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigentes. En las Asambleas cada Delegado o tendrá derecho a voz y un solo voto, independientemente del número de certificados que posea.	Se debe eliminar lo indicado en amarillo ya que esto no aplica para las cooperativas por delegados.

ARTÍCULO 33 El Consejo de Administración nombrará a los asociados que coordinarán los nombramientos de los Delegados y Suplentes respectivos.		Se debe eliminar y mover la numeración ya que en la asamblea 2025 se creó el tribunal electoral. Esto implica que la numeración cambia el 34 pasar a ser el 33 y así sucesivamente hasta el artículo 64
ARTÍCULO 41.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad más uno del total de Delegados que estén en pleno goce de sus derechos. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus Delegados. Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.	ARTÍCULO 40.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad más uno del total de Delegados que estén en pleno goce de sus derechos. Si no se lograra el quórum exigido dentro de las dos horas posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus Delegados. Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.	La ley de asociaciones cooperativas establece para asamblea de delegados que debe ser dos horas para la primera convocatoria
Inclusión de este artículo	Artículo 65 Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral, únicamente, será el encargado de planificar, estructurar, desarrollar, supervisar, convocar y dirigir los procesos de elección de delegados y delegadas para las Asambleas Generales y de los órganos sociales, para garantizar la libertad, el orden, la pureza, la imparcialidad y transparencia de todos los procesos. Estará compuesto por 3 miembros propietarios y 2 miembros suplentes. La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas cuando dejen de asistir a las reuniones del Tribunal Electoral por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. El Tribunal Electoral deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa. Las atribuciones y funciones del Tribunal Electoral son: a. Planificar, estructurar, desarrollar, convocar, dirigir y supervisar los procesos electorales de personas delegadas en las Asambleas Sectoriales.	Se debe incluir dentro del estatuto la conformación, y funciones del Tribunal Electoral que se conformó vía acuerdo de asamblea en el año 2025.

- b. Planificar, estructurar, desarrollar, convocar, dirigir y supervisar los procesos electorales de los integrantes de los órganos sociales en las Asambleas Generales de Personas Delegadas.
- c. Recibir y aceptar la inscripción de candidatos y candidatas para la elección de integrantes de los órganos sociales.
- d. Rendir informes a la Asamblea General de Personas Delegadas sobre sus labores.
- e. Proponer al Consejo de Administración reformas al Reglamento del Tribunal Electoral para mantener un sistema electoral que garantice la transparencia, efectividad y democracia en todos los procesos.
- f. Solicitar a la Gerencia General, previo al proceso de convocatoria a elecciones de personas delegadas, la cantidad total de personas asociadas a la Cooperativa.
- g. Solicitar a la Gerencia General el padrón electoral por cada grupo electoral debidamente actualizado, para llevar a cabo las elecciones de delegados y delegadas.
- h. Promover la participación de las personas asociadas en los procesos electorales, informándoles oportunamente sobre los cargos a elegir, con una antelación mínima de dos semanas antes del cierre del periodo de inscripción de candidaturas para los órganos sociales, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles en la Cooperativa.
- i. Elaborar y publicar por el medio de comunicación más adecuado un listado general de los candidatos para conformar los órganos sociales que cumplan los requisitos de admisibilidad y sus calidades, al menos dos semanas antes de la Asamblea.
- j. Verificar y fiscalizar el sistema de votación en cada proceso de elección.
- k. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar a las personas integrantes electas.
- l. Confeccionar el cronograma de cada proceso electoral con sus respectivos requerimientos y presupuesto y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- m. Planificar y desarrollar, en coordinación con el Comité de Educación y Bienestar Social, capacitaciones en materia electoral a los asociados, delegados y candidatos a cuerpos directivos.
- n. Recibir, conocer y resolver, en primera instancia, los recursos que en materia electoral les sean presentados con la debida asesoría legal correspondiente.
- o. Validar las solicitudes de inscripción y aprobar aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos.
- p. Levantar un acta donde se deje constancia de lo actuado en el proceso electoral incluyéndose los resultados de las elecciones, debiendo indicarse el nombre y número de identificación de las personas candidatas y el resultado de la votación de cada uno, así como otros datos que se consideren pertinentes, y finalmente, será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

	q. Elaborar toda la papelería y documentación que se requiera para la realización de los procesos electorales y custodiarla hasta la realización de los mismos. r. La custodia provisional y definitiva de la documentación generada por los procesos electorales, la cual se deberá de conservar en un sobre debidamente cerrado, firmado y sellado, por un período mínimo de seis meses, para lo cual se le solicitará a la Gerencia General la colaboración para su custodia dentro de las instalaciones de la Cooperativa. En caso de existir algún proceso judicial pendiente de resolución donde se cuestione algún nombramiento realizado, se deberá de conservar la papelería por el período correspondiente a la tramitación del mismo. s. Cualquier otra tarea pertinente a sus funciones.	
ARTÍCULO 67.-CAPITAL INICIAL El Capital Social Inicial es de ¢960,000.00, distribuido en 4.800 Certificados de Aportación de ¢200 cada uno. El suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo en tres cuotas quincenales consecutivas de ¢5.000,00. El Consejo de Administración hará una revisión del Capital Suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de Capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea.	ARTÍCULO 67.-CAPITAL INICIAL El Capital Social Inicial de cada asociado es de ¢250,000.00, distribuido en 1250 Certificados de Aportación de ¢200 cada uno. El suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo en un plazo máximo de 2 años (24 meses) desde su incorporación en cuotas de 8830 colones por mes. El Consejo de Administración hará una revisión del Capital Suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de Capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea.	Cuando se inició la cooperativa el capital inicial aportado por todos los asociados fue de 960000 mil colones en total (la suma del aporte de todos los asociados). Este artículo debe ajustarse indicando el aporte individual de cada asociado y así como, aclarar su forma de pago (aprobado en la asamblea 2011) y no el aporte total de todos los asociados como se encuentra actualmente. Esto de acuerdo a la asesoría legal recibida.

Acuerdo de Consejo de Administración sesión 265-2026 del 25 de marzo del 2026 Acuerdo No. 2650326-12: Aprobar las propuestas de modificación al estatuto social para ser presentadas en la Asamblea de delegados.

